



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio del año dos mil doce, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1. Que por la Acordada N° 27/2011 el Tribunal aprobó modificaciones al Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial, en la categorización de los afiliados estableciéndose un plazo a aquellos beneficiarios que debían ajustar su afiliación a las nuevas disposiciones; y

2. Que a pesar de haberse otorgado un plazo prudencial de 6 (seis) meses, de la difusión dada a la modificación estatutaria y de la fecha límite, un grupo de afiliados no ha podido cumplir en término con el trámite de recategorización para su continuidad como afiliados a la misma por diversas razones y solicitaron se establezca una prórroga para llevarlo a cabo, y

3. Que dicho plazo tenía como fecha límite el 1° de mayo de 2012, y

4. Que debe considerarse la importancia que reviste para cualquier individuo, mantener continuidad de la cobertura de atención de la salud, en virtud de lo cual resulta prudente establecer una prórroga del plazo para

aquellos afiliados que reúnen los requisitos para su recategorización.

Por ello,

ACRODARON:

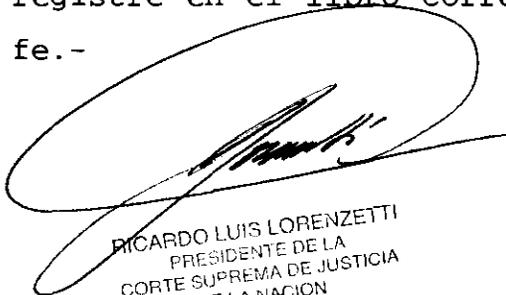
I.-Aprobar una única prórroga del plazo vencido, para aquellos afiliados a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación que reuniendo los requisitos para su continuidad como afiliados a la misma no han cumplido con ello a su vencimiento, estableciendo como fecha límite e improrrogable el 31 de Julio de 2012.

II.- Disponer que los afiliados que opten por su recategorización, en calidad de afiliados Titulares Extraordinarios deberán abonar la cuota que les correspondiera con vigencia retroactivo al mes de Mayo de 2012, a los fines que no se establezca desigualdad respecto de aquellos que hayan cumplido con el requisito de recategorización dentro del plazo originario.

III.- Disponer que para aquellos afiliados familiares adherentes, que acrediten su condición de estudiantes conforme los requisitos establecidos en el Estatuto, dicha condición les será reconocida a partir del mes inmediato subsiguiente a la acreditación ante la obra social de la respectiva documentación; la cual deberá ser renovada  
4  
anualmente antes del 30 de Abril de cada año.

IV.- La Obra Social del Poder Judicial de la Nación dará amplia difusión a lo establecido en la presente, a través de la página web de la misma [www.ospjn.gov.ar](http://www.ospjn.gov.ar); la del Centro de Información Judicial [www.cij.gov.ar](http://www.cij.gov.ar) ; mediante afiches en los diferentes edificios y reparticiones en los cuales se desempeñan agentes afiliados a la Obra Social y en cada una de las Representaciones de la Obra Social en el interior del país.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, publique en la página web del Tribunal y registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



RICARDO LUIS LORENZETTI  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



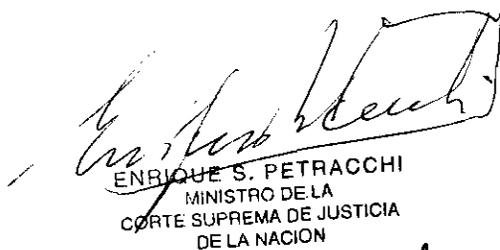
ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



RAÚL ZAFFARONI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



ENRIQUE S. PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



C.P.N. HECTOR DANIEL MARCHI  
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION